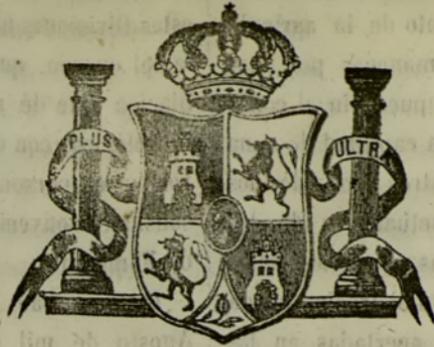


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 246.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 107.

Habiendo sido robadas de la Santa Iglesia Metropolitana de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza en la noche del 16 al 17 de Junio último varias piedras preciosas que á continuacion se expresan, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de aquellas, y caso de ser habidas las ocupen, deteniendo á los sujetos en cuyo poder se hallen, remitiendo á estos y aquellas á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta Capital con las seguridades convenientes.

Burgos 4 de Setiembre de 1876.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

### Nota de las alhajas robadas.

En la corona del Niño faltan 2 imperiales y 90 diamantes pequeños y una cruz que contenia 20 diamantes pequeños.

En la corona de la Virgen del Pilar falta una esmeralda que se supone tendria 7 milímetros de ancha por 8 de larga, con una orla de 12 pequeños diamantes, rosas y tablas.

Y en el viril falta una esmeralda de unos 22 gramos y otra de 13, un brillante grueso de forma cuadrada de unos 12 gramos, y una cruz de dos y medio á tres centímetros de alta con 8 diamantes tablas y 17 mas pequeños y 2 topacios.

### SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 30 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente.

«La importante seccion de Sigilografía que se está organizando en el Archivo Histórico Nacional (Leon 21) para auxiliar el estudio critico de la Diplomática, debe comprender en una de sus mas interesantes colecciones los sellos de todos los Municipios de la Nacion. Y el Rey (q. D. g.), confiando en que el ilustrado celo de V. S. prestará á este servicio atencion preferente, ha tenido á bien resolver que por ese Gobierno de su digno cargo se pida á los Ayuntamientos de la provincia, y se remita en su dia al Jefe del expresado Archivo Histórico, una copia de los sellos de todas clases que hayan existido en las Municipalidades y estas actualmente usen, procurando que sean reproducidos con el mayor esmero y fidelidad, y acompañando á cada ejemplar breve noticia histórica de lo que conste acerca del origen del sello y del

periodo de tiempo en que estuvo en uso. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, á quienes encargo que á la mayor brevedad posible me remitan copia de todos los sellos que obren en sus dependencias, de los que han existido y los que usan en la actualidad, procurando estamparlos en el papel con la limpieza posible, y poniendo al pie de cada uno de ellos nota histórica acerca de su origen y del tiempo que estuvo en uso.

Burgos 4 de Setiembre de 1876.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 228.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### EXPOSICION.

SEÑOR: El restablecimiento de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, llevado á cabo por decreto de 26 de Julio de 1874, centralizó de nuevo en dicho Ministerio, de una manera mas conforme con la tradicion y las necesidades del servicio, la direccion superior de los negocios que se ventilan ante la jurisdiccion ordinaria y en que el Estado tiene interés ó como actor ó como demandado. Sin duda la inmensa mayoría de estos negocios corresponde al ramo especial de Hacienda, y por eso la Asesoría formó siempre parte integrante de la Administracion central de dicho Ministerio; pero los hay tambien pertenecientes á otros, y ya en este caso es dudoso si la Ase-

soría tiene autoridad y competencia para resolver las consultas que acerca de ellos le eleva el Ministerio fiscal. No siendo posible admitir que en cada departamento ministerial haya una dependencia organizada con tal objeto, porque, aparte del gasto, traeria esto consigo mas inconvenientes que ventajas, y siendo necesario para que haya unidad que solo un centro administrativo tenga á su cargo los negocios litigiosos, cree el que suscribe que lo que viene siendo práctica ya de algun tiempo á esta parte y lo fue otras veces se eleve á precepto, declarando que la direccion de todos los asuntos que se ventilan ante los Tribunales ordinarios y en que el Estado tiene interés corresponde á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda. Mas para que esta medida produzca los buenos resultados que el Gobierno se promete menester es que los diferentes Ministerios y las Direcciones generales dependientes de los mismos presten su concurso al expresado centro, suministrándole cuantos datos, noticias y antecedentes reclame para la mejor defensa de los derechos del Estado. Las facultades del Asesor general continuarán siendo las que determinan los decretos de 26 de Julio y 23 de Agosto de 1874; y así como hoy consulta al Ministerio de Hacienda para retirar ó abandonar cualquiera demanda ó accion que á la misma interese, así habrá de consultar con los demás Ministerios análogas resoluciones.

Fundado en las razones que anteceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

San Ildefonso á 14 de Agosto de 1876.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La dirección de todos los negocios contenciosos del Estado que se ventilen ante los Tribunales ordinarios corresponde á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º El Asesor general podrá reclamar de los diferentes Ministerios y de las Direcciones generales dependientes de los mismos cuantos datos, noticias ó antecedentes crea necesarios para la mejor defensa de los derechos del Estado.

Art. 3.º Señalado en el art. 3.º del decreto de 9 de Julio de 1869 el plazo de dos meses para que la Asesoría general evacue las consultas que le dirija el Ministerio fiscal y comunique su resolución, los datos, noticias ó antecedentes que pida á los Ministerios y Centros directivos deberán facilitársele, salvo justa causa de imposibilidad, en el término de un mes.

Art. 4.º Para retirar ó abandonar cualquiera acción en nombre del Estado, el Asesor general necesitará estar autorizado por una Real orden dictada por el Ministerio á que corresponda el asunto litigioso.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La importancia de los estudios hidrológicos fue tan notoria desde su creación, en Junio de 1861, que ya en Julio de 1865 se comprendió la necesidad de dar mayor desarrollo á este servicio, estableciendo, en cuanto lo permitan las demás atenciones del personal del cuerpo de Ingenieros, diez Divisiones hidrológicas, que comprendían todo el territorio de la Península. Al suprimirse dichas Divisiones por orden de la Regencia de 27 de Diciembre de 1870, precisamente cuando los estudios hechos empezaban á dar resultados, no fue porque se desconociera su utilidad, antes bien, encarecida en la orden de supresión, sino porque la situación del Tesoro no permitía consagrar á esta atención cantidades que entonces se consideraban necesarias para otra clase de servicios.

Trabajos tan interesantes, sin em-

bargo, llamados á ser la base de la construcción de canales de riego, de la creación de muchas industrias y mas tarde del fomento de la agricultura, no deben permanecer por mas tiempo paralizados; pues sin el conocimiento exacto de la cantidad de agua que conducen nuestros rios, de los aprovechamientos actuales y de los medios de utilizar las corrientes, no es posible que la Administración pueda dictar resoluciones acertadas en las complicadas cuestiones de aguas, ni dar concesiones que por falta de los datos necesarios podrian privar al país de la riqueza que con el aprovechamiento de las aguas hoy perdidas habrán de obtenerse, especialmente en algunas comarcas. Así lo han reconocido los Cuerpos Colegisladores al votar un crédito de 250.000 pesetas para el actual ejercicio con destino exclusivo al estudio de las cuencas de los rios, lo cual, unido al aumento que acaba de darse al personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, permite reorganizar este servicio, si no con toda la extensión y desarrollo que seria de desear, al menos en la medida proporcionada á los medios disponibles, y de modo que al hacerse algunos aprovechamientos puedan reunirse al propio tiempo los datos indispensables para que las Divisiones hidrológicas de España se eleven al nivel de las mas florecientes en otras naciones.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1876.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,—C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean cinco Divisiones hidrológicas, que se denominarán de Valladolid, Madrid, Ciudad-Real, Córdoba y Zaragoza. La primera de estas Divisiones comprenderá la parte española de la cuenca del rio Duero; la segunda la del Tajo; la tercera la del Guadiana y las vertientes al mar desde la desembocadura de este rio hasta la rambla denominada del Oro; la cuarta la cuenca del Guadalquivir y las vertientes que entran en el mar desde la desembocadura del rio hasta la punta Negra en el puerto de Aguilas; y la quinta la cuenca del Ebro y demás rios que al Norte de este

desaguan en el Mediterráneo hasta el cabo Cervera.

Art. 2.º Al frente de cada una de estas Divisiones habrá un Ingeniero Jefe del cuerpo, que residirá en la población que dé nombre á la Division hidrológica, con el número de Ingenieros y el personal subalterno que se considere conveniente por el Ministerio de Fomento.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las Bellas Artes han sido en todos tiempos, no solo ornato, sino expresión característica de la civilización, y muy en particular en la Europa cristiana, que á ellas debe los monumentos más notables entre cuantos contribuyen á hermostear las ciudades de esta parte del mundo, y á mantener vivo el culto de lo bello, de que tanto provecho reporta la sociedad entera en toda la extensión de sus complicados intereses, desde los más nobles hasta los prosáicos y materiales. El sentimiento religioso, el más íntimo y elevado entre cuantos impulsan las acciones del hombre, ha sido pura é inagotable fuente de las inspiraciones del genio y del talento del artista, y los templos y monasterios han adunado la arquitectura, la pintura y la escultura, para que juntas contribuyesen á vigorizar los sentimientos morales que han enaltecido y dignificado la sociedad europea.

Hoy, Señor, los que impulsaron á las generaciones pasadas, ó se han en parte modificado, ó tienen expresión diferente y acaso de menos elevada naturaleza; y sin ser injustos con nuestros contemporáneos, se puede reconocer que en lo general no buscan en el arte la satisfacción de necesidades intelectuales y de las de sentimiento, como en épocas que pasaron, pero cuyo recuerdo conservan con religiosa gratitud los amantes de cuanto contribuye á purificar y á ennoblecer la cultura de los pueblos. Debilitadas, por otra parte, las grandes instituciones y las clases á quienes parecia encomendada la dirección de la sociedad, los Gobiernos, herederos de estas variadas influencias, y en los que se ha concentrado una fuerza para el bien, de que carecian cuando no existía la centralización, se han creído obligados á reemplazarlas en su tradicional protección á las Bellas Artes; debiéndose á

ello la apertura de tantos Museos como hoy existen de creación reciente.

No se halla desgraciadamente el Tesoro español con los recursos indispensables para organizar Museos históricos como el de Versalles, uno de los mas honrosos recuerdos del reinado de Luis Felipe, ni para levantar monumentos como el Wahalla de Baviera, gloria del Rey Luis, que reunió en aquel magnífico templo griego una colección de bustos-retratos de los preclaros hijos de la Germania; pero al menos, si nos es dado coleccionar los retratos de aquellos españoles ilustres, de uno y otro sexo, cuya gloria se refleja sobre nuestra patria, como una de esas inapreciables fuerzas morales de que disponen los pueblos de viejos y nobles blasones, y que sirven como de estímulo poderoso para que su porvenir corresponda á lo que exige lo ilustre de su pasado.

Trátase sólo, Señor, para llevar á cabo esta idea, de aprovechar y completar los múltiples elementos que en desordenada confusión existen esparcidos por todos los ámbitos de la Monarquía española.

El Clero ha sido como clase la que en este punto se ha distinguido sobre las demás; y todos los establecimientos que en tiempos pasados han vivido bajo su influencia reúnen colecciones, mas ó menos numerosas, de retratos de los varones que los ilustraron, y que prueban cuán acendrado se hallaba en el corazón de nuestros mayores el noble afecto del agradecimiento.

Las Salas Capitulares de nuestras catedrales; los peranifos de nuestras Universidades y las Juntas de nuestros establecimientos de Beneficencia atesoran documentos históricos, que es útil reunir y acrecer para general enseñanza y gloria de la patria.

Tiempo es ya que España tenga su *Protometeca* nacional, como la que Italia debe al patriotismo de Pio VII, que ayudado por el ilustre Cánova, reunió en el Capitolio los retratos de los mas ilustres italianos, entre ellos el de Cristóbal Colon, sobre cuya autenticidad pueden cuestionar los eruditos, pero que al fin tiene allí lo que aun espera en nuestra patria, de la que fue tan grande servidor. Florencia, hace ya largos años que presenta con orgullo su numerosa colección de imágenes de pintores, casi siempre debidas al mismo pincel de los retratados; y á las colecciones de Alemania y de Francia ha venido á agregarse la que en estos últimos años ha dedicado á sus ilustres hijos Inglaterra en el museo de Kensington, uno de los mas

útiles establecimientos entre los muchos con los que se enorgullece la metrópoli británica.

El Ministro que suscribe, conocedor del ardiente patriotismo de V. M., no duda en aconsejarle que, adoptando y engrandeciendo la idea de algunos de sus ilustres abuelos, que á fines del pasado siglo dieron ocupacion á nuestros grabadores con la reproduccion de las imágenes de muchos de nuestros célebres compatriotas, ordene la creacion de una galeria de retratos de cuantos personajes hayan contribuido á la gloria y renombre de España, sea cual fuere su patria y sexo. Reunida esta coleccion á la de los retratos de los individuos de la Real Familia, desde los tiempos en que presenten algunas garantías de autenticidad, la historia patria contará con unos documentos de que hasta ahora carece, por lo difícil que es á los estudiosos aprovecharse de los que hoy existen, no pocas veces ignorados aun de aquellos que mas fruto pueden sacar de su estudio y exámen.

Una Junta de individuos que representen las diferentes clases que mas han contribuido á la cultura española, parece al Ministro que suscribe el medio mas valioso de que puede echar mano el Gobierno para la realizacion de un pensamiento del que espera honra y provecho para España. Fundado en las razones que anteceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Agosto de 1876.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en esta capital una Junta, compuesta de las personas que designe el Gobierno, para que reuniendo en el local que oportunamente se determine todos aquellos retratos, bustos, medallas y demás documentos iconográficos que sean en la actualidad propiedad del Estado, y procurando la adquisicion de originales ó copias de verdadero mérito que puedan servir para aumentar la riqueza existente, forme una coleccion nacional de retratos de personajes ilustres.

Art. 2.º Para determinar cuáles deben ser los personajes cuya efigie haya de figurar y comprenderse en esta coleccion, oirá necesaria y respec-

tivamente á las Reales Academias.

Art. 3.º Será Presidente nato de dicha Junta el Ministro de Fomento: correspondiendo á la misma como atribuciones propias, el nombramiento de Vicepresidente y Secretario y la formacion del oportuno Reglamento; y

Art. 4.º El Gobierno designará las cantidades que del presupuesto vigente pueden destinarse al establecimiento de la mencionada coleccion de retratos.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. —ALFONSO.— El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(De la Gaceta núm. 258.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion territorial en las capitales de provincia estuvieron á cargo de Presidentes especiales que nombraba el Gobierno, desde que aquellas se crearon por Real orden de 8 de Agosto de 1848, en virtud de autorizacion concedida por el art. 47 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, hasta que por orden del Gobierno Provisional de 8 de Febrero de 1869 se dispuso que el referido cargo lo desempeñasen los Jefes económicos.

La importancia y el progresivo aumento de la riqueza imponible de las referidas capitales requieren la direccion permanente en las Comisiones de evaluacion de un entendido funcionario que se ocupe con asiduidad en la depuracion de la riqueza, no solo para evitar su decrecimiento, sino para elevarla á la altura de que legalmente sea ó vaya siendo susceptible.

Los Jefes económicos, que como Presidentes de dichas Comisiones tienen hoy la direccion de los trabajos á las mismas encomendados, no es posible que se dediquen cual corresponde á tan importante servicio sin desatender otros muchos de mas importancia que pesan sobre las Administraciones, y para ellos de mayor responsabilidad. De aquí que los resultados obtenidos desde que se expidió la expresada orden del Gobierno Provisional disten mucho de los que venian alcanzándose antes, puesto que en los últimos cinco años en que las Comisiones de evaluacion estuvieron encomendadas á Presidentes especiales, la riqueza imponible de las capitales de provincia obtuvo un aumento de 12.311.617 pesetas, y en los

cinco años siguientes, en que fue confiada esta tarea á los Jefes económicos, el aumento de riqueza consistió solo en 2.653.594.

Es, pues, urgente, y de suma conveniencia el restablecimiento de las Presidencias especiales, que podrán ser conferidas á empleados cesantes de reconocida probidad é inteligencia y de las categorias de Jefes de Administracion y de Negociado, con las gratificaciones necesarias hasta completarles el sueldo que hubiesen disfrutado en activo servicio.

El gasto que esto ocasione no puede ser de consideracion; pues la mayor parte de los cesantes que se nombren han de disfrutar de haber en situacion pasiva; y el importe de las gratificaciones que se les señalen deben imputarse al crédito que figura en el artículo 1.º, capítulo 51, seccion 8.ª del presupuesto vigente, en conformidad á lo que determina el art. 6.º de la ley de 21 de Julio último, de cuyo crédito resulta remanente para atender á esta obligacion despues de cubiertas todas las demás á que se halla destinado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1876.  
—SEÑOR: — A. L. R. P. de V. M., José Garcia Barzanallana.

#### REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Presidencias de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia se encomendarán á Jefes de Administracion y de Negociado cesantes, que cuenten por lo menos 15 años de servicio efectivo; debiendo ser nombrados para las provincias de primera clase Jefes de Administracion, y para las de segunda y tercera Jefes de Negociado.

Art. 2.º Los Presidentes disfrutarán la gratificacion necesaria á completar el máximum del sueldo que hubieren percibido en activo servicio, si disfrutan haber pasivo, y en otro caso la gratificacion será igual al referido sueldo.

Art. 3.º Las gratificaciones de los Presidentes se imputarán al artículo 1.º, capítulo 51, seccion 8.ª del presupuesto general de gastos del Estado.

Art. 4.º Los Jefes de las Administraciones económicas cesarán en la Presidencia de las Comisiones, á medi-

da que se presenten á ocupar sus puestos los Presidentes especiales que se nombren por el Ministro de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. — ALFONSO. — El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio, haciendo presente la conveniencia de que la liquidacion de cuentas al Banco de España por la recaudacion de contribuciones á cargo del mismo, correspondiente á los años de 1868-69 á 1874-75 inclusive, encomendada á las Delegaciones creadas por Real orden de 27 de Setiembre de 1875, se encargue á los Presidentes especiales de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que se nombren en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 20 del actual; como asimismo que se cree en esa Direccion general una Seccion, compuesta de empleados cesantes, que examine y censure todos los expedientes de partidas fallidas cuyo importe se haya comprendido y comprenda en las referidas liquidaciones, y así como tambien las cuentas formadas por los Delegados, proponiendo su fallo á la Junta establecida por orden del Gobierno de la República de 1.º de Noviembre de 1874.

En su vista, y

Considerando que los repartimientos individuales de las capitales de provincia por lo relativo á dicha contribucion, que es el trabajo más importante y perentorio de los encomendados á las Comisiones de evaluacion, están ya ó deben estar muy próximos á terminarse:

Considerando que como ha de transcurrir algun tiempo hasta que tengan que ocuparse del repartimiento del próximo año económico y de trabajos estadísticos, los expresados Presidentes especiales de las Comisiones de evaluacion, auxiliados del personal de las Secretarías de las mismas, pueden encargarse con desahogo, y sin desatender el servicio relativo á la depuracion de la riqueza imponible, de continuar practicando las liquidaciones encomendadas hoy á las Delegaciones de los diez distritos en que al efecto se dividieron las provincias del Reino.

Considerando que con esta medida se conseguirá sin duda que las liquidaciones se practiquen y terminen con mucha mas rapidez, puesto que podrán

emprenderse á la vez en todas las provincias, así como una economía de poca importancia:

Considerando, por último, que el exámen y censura del crecido número de expedientes de fallidos exige un tiempo demasiado largo para que se obtengan resultados próximos respecto á las liquidaciones, y que es por lo tanto conveniente limitar el trabajo de los encargados de formarlas á consignar en data interida su importe, cualquiera que sea el estado en que dichos expedientes se hallen;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Se suprimen las Delegaciones creadas por Real orden de 27 de Setiembre de 1875 para practicar las liquidaciones al Banco de España por la recaudacion de contribuciones á cargo del mismo y por el período desde 1868-69 á 1874-75 inclusive.

2.º Se encomienda este servicio, que se hace extensivo hasta fin del año económico de 1875-76, á los Presidentes especiales de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, nombrados ó que se nombren en virtud de lo que determina el Real decreto de 20 del actual.

3.º El referido servicio, en el cual les auxiliarán todos los empleados de las Secretarías de dichas Comisiones, se practicará con arreglo á la instruccion aprobada para los Delegados que se suprimen, salvo en la parte relativa á los expedientes de fallidos, en los que deberán limitarse á consignar su importe en data interina, cualquiera que sea el estado en que aquellos se hallen.

4.º Se señalan á cada uno de dichos Presidentes 100 pesetas anuales por gastos de material afectos al servicio de las liquidaciones.

5.º Se crea en esa Direccion general una Seccion especial, que deberán componerla, un Jefe de Administracion, otro de Negociado de primera clase, once Oficiales de Hacienda pública, debiendo pertenecer unos y otros á la clase de cesantes, y seis Escribientes ó Auxiliares.

6.º La referida Seccion se encargará de examinar y censurar todos los expedientes de partidas fallidas, estén ó no formalizadas, cuyo importe se halla comprendido y no comprenda en las liquidaciones, y de examinar tambien las cuentas, proponiendo su fallo á la Junta establecida por la orden del Gobierno de la República de 1.º de Noviembre de 1874.

7.º Será Vocal de esta Junta el Jefe

de Administracion que se ponga al frente de la mencionada Seccion, y Secretario el Jefe de Negociado de primera clase que para ella se nombre.

8.º Los expedientes de fallidos que ha de examinar la Seccion serán remitidos á ese Centro directivo por los Jefes económicos de las respectivas provincias.

9.º A los empleados cesantes que se nombren para la precitada Seccion se les señalará, si disfrutan haber pasivo, la gratificacion necesaria para completarles el sueldo mayor que hayan tenido como activos, consistiendo en otro caso la gratificacion en el mencionado sueldo de activo; y á cada uno de los seis Escribientes se le asignará el sueldo de 1.250 pesetas anuales.

10. Tanto el importe de estas gratificaciones y sueldos, como el de las asignaciones para gastos de material de los Presidentes de las Comisiones de evaluacion encargados de practicar las liquidaciones, se satisfará con imputacion al artículo 1.º, capítulo 51, seccion 8.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Quintanilla San Garcia.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con sesenta fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por San Miguel de Setiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Quintanilla San Garcia 31 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Genaro Lope.

#### Alcaldía de Isar.

Por dimision de quien la desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario de Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 350 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Isar 30 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Martin Medina.

### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legitimos.			No legitimos.			Legitimos.			No legitimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	1	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	3
25	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	1	1	»	2	2	»	»	»	»	»	»	3

Burgos 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

### JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	»	2	1	1	»	2	4
22	2	»	»	2	1	»	»	1	3
23	4	»	»	4	3	»	1	4	8
24	2	»	1	3	6	1	»	7	10
25	2	»	»	2	2	1	1	4	6
26	3	1	»	4	3	»	»	3	7
27	3	»	»	3	1	1	»	2	5
28	2	»	1	3	2	2	»	4	7
29	3	»	»	3	4	»	»	4	7
30	2	1	»	3	2	»	»	2	5
31	1	2	1	4	2	»	»	2	6

Burgos 1.º de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

### Anuncios particulares.

COLEGIO DE 2.º ENSEÑANZA ESTABLECIDO EN BRIVIESCA y agregado al Instituto provincial de Burgos.

El Director y Profesor de este Colegio ofrece á los padres de familia, entre otros, los artículos que siguen:

Artículo 1.º La enseñanza de las asignaturas que se explican en este Establecimiento se hará con la misma amplitud que en los oficiales.

Art. 2.º Con el objeto de que no se originen tantos gastos á las familias, una Comision de Profesores del Instituto, previa su autorizacion, vendrá durante las épocas de exámenes, formando los Profesores del Colegio parte de los tribunales de censura.

Art. 3.º A fin de que los alumnos adelanten mas en sus estudios, habrá dos dias á la semana conferencias acerca de algunos puntos determinados de las respectivas asignaturas y se leerán trozos escogidos religiosos-literarios.

Art. 4.º Se pasará á los padres,

tutores ó encargados de los alumnos nota mensual de su asistencia, aplicacion y comportamiento.

Art. 5.º El Director del Colegio, en union de algunos Abogados de esta villa, se encarga de preparar á los que quieran honrarles con su asistencia en las asignaturas correspondientes á las facultades de Filosofia y Letras y Jurisprudencia.

Los interesados que deseen entenderse con el Director ó Profesores, se servirán pasar en Briviesca, calle Mayor, número 34, y en Burgos, Merced, 20.

Briviesca 31 de Agosto de 1876.—El Director, Lic. Eugenio Garcia y Gonzalo.

Se venden dos pianos nuevos franceses, con voces superiores. Óperas antiguas de los mejores compositores como Rosini, Donicetti, Bellini, etc. Se da leccion de francés y piano por una maestra titulada.—Calle Fernandez-Gonzalez, 23.